

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **VICTORIA EUGENIA BEJARANO DE LA TORRE** en contra de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2022 – 112)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de marzo 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1511

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **VICTORIA EUGENIA BEJARANO DE LA TORRE** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2022 112)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.882 y T.P. 267.607 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en el documento aludido y que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No.116 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria